



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 31 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 201

ADVERTENCIA OFICIAL

Las l-yes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Circular

El art. 15 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que forman estas Corporaciones.

Verificada la última renovación, según lo dispuesto en la circular de este Centro de 26 de Junio de 1895, y llegada la época de verificar la que al presente año corresponde, esta Dirección general ha acordado lo siguiente:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta de Beneficencia, si ya no lo hubiere hecho, á fin de que designe la mitad de los Vocales que deben ser renovados por Ministerio de la ley, á cuyo efecto cesarán los que quedaron al verificarse la anterior renovación ó que lleven cuatro años en la Junta.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, son asimismo objeto de la presente renovación las personas que ocupen aquéllas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento ó de la en que hubieran entrado á desempeñar su cargo, siempre que ocupen plazas de Vocales á quienes correspondiera cesar ahora en virtud de lo dispuesto en el número 1.º

3.º Que verificada la sesión de la Junta en que se designe los Vocales á quienes corresponda cesar, se levante acta por duplicado, que

deben firmar los que asistan, remitiendo V. S. á este Centro uno de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1890, invite V. S. á las Autoridades, á quienes se concede la facultad de formular propuestas en terna, dándoles cuenta de las que á cada una les corresponda, para que por conducto de V. S. las remitan á este Centro, en unión de las de su competencia, para cubrir las vacantes que se produzcan con motivo de la actual renovación.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1897.—El Director general, Gabino Bugallá.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

En el territorio del Colegio notarial de Palma se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Sansellas, Palma (por jubilación de D. Juan Puig), é Ibiza (por fallecimiento de D. Manuel Valarino), que corresponden á los distritos notariales de Inca, Palma é Ibiza respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Palma que se comprometen á satisfacer á dicho Notario jubilado

la pensión vitalicia de 1.000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 18 de Agosto de 1897.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se halla vacante la Notaría de Alaró, distrito notarial de Inca, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Agosto de 1897.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del actual se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Que se reconozcan á favor de los causantes los 256 créditos, números 779 á 787, 790 á 811, 813 á 861, 863 á 889, 891 á 894, 896 á 940, 942 á 1.031, 1.033 á 1.039 y 1.041 y 1.042, de la relación tercera adicional á la número 81 de abonarés de alcances y ajustes finales, correspondientes al regimiento de Antequera, despues de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Números	Capital rectificado Pesos.	Intereses Pesos	TOTAL Pesos	35 por 100 Pesos
829	41 41	1 24	42 65	14 92
882	143	13 75	178 75	62 56
1.019	25 41	3 81	29 22	10 22
850	169 73	42 43	212 16	74 25
1.010	117	31 59	148 59	52

cuyos 256 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 25.688,01 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 5.533,23 por los intereses devengados; en junto, á 31.221,29, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 10.926 pesos 24 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 10.926 pesos 24 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Julio de 1897.—Azcárraga.

Señor...

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
779	Juan Alcázar Martínez.	143	35 75	178 75	62 56
780	Francisco Anguita Ortega.	127 76	34 49	162 25	56 78
781	Miguel Adalve Baena.	66 03	17 82	83 85	29 34
782	D. Juan Alfaro Espada.	212	36 04	248 04	86 81
783	Mariano Asensio Tejeiro.	143	38 61	181 61	63 56
784	Manuel Alvarez González.	73 14	10 23	83 37	29 17
785	Joaquin Avarado Carrión.	85 75	15 43	101 18	35 41
786	Valentin Alegre.	8 67	*	8 67	3 03
787	Mateo Ameller Poblet.	82 02	*	82 02	28 70
788	Manuel Aguilera Molina.	50 41	4 03	54 44	19 05
789	Luis Ambuló Mendizábal.	28 62	*	28 62	10 01
790	José Albiach Amalio.	84 24	22 74	106 98	37 44
791	Ildefonso Alonso Matias.	141 48	38 19	179 67	62 88
792	Manuel Alvarez Fletas.	132 48	*	132 48	46 36
793	Protasio Alvarez Palacio.	80 56	21 75	102 31	35 80
794	Pedro Aguilar Sánchez.	6 42	1 73	8 15	2 85
795	Francisco Alba Maldonado.	86 53	23 36	109 89	38 46
796	Mauricio Amado Tolosa.	24 89	6 72	31 61	11 06
797	Isidro Aranza Barnechea.	65	17 55	82 55	28 99
798	José Arias González.	67 21	18 14	85 35	29 87
799	Juan Barras Montañer.	65 97	17 81	83 78	29 32
800	Francisco Borrego Salas.	73 14	19 74	92 88	32 50
801	Apolinar Briones Rivera.	120 18	32 44	152 62	53 41
802	Antonio Bastida Pérez.	90 99	21 83	112 82	39 48
803	Donato Benavente Pinillos.	143	38 61	181 61	63 56
804	José Bernal Querol.	74 20	20 03	94 23	32 98
805	Miguel Barrera Ortega.	101 03	*	101 03	35 36
806	Ramón Bochs Vazque.	158 73	42 85	201 58	70 55
807	Pedro Bado Bastina.	74 20	20 03	94 23	32 98
808	Nicolás Botias Ramos.	66 30	17 90	84 20	29 47
809	Pascual Buitrón Bernabé.	59 27	16	75 27	26 34
810	Segundo Bayón Sánchez.	158 73	*	158 73	55 55
811	Isidro Baco Santana.	65 19	*	65 19	22 81
812	Pedro Bris Muñoz.	52	*	52	18 20
813	D. Enrique Bertrand Bertrand.	1.270 79	343 11	1.613 90	564 86
814	Patricio Borao Pegueero.	20 12	5 03	25 15	8 80
815	Francisco Barrilao Torres.	56 57	15 27	71 84	25 14
816	Bartolomé Bañón Sánchez.	12 08	3 26	15 34	5 36
817	José Borrego Pérez.	23 53	6 35	29 88	10 45
818	Juan Campos García.	65 43	15 70	81 13	28 39
819	Francisco Castillo Higuera.	96 77	26 12	122 89	43 01
820	Cayetano Colilla García.	72 04	19 45	91 49	32 02
821	Vicente Cerveró Cabanes.	63 30	17 09	80 39	28 13
822	José Carrezo Fernández.	103 76	28 01	131 77	46 11
823	José Crespo Luque.	72 08	17 29	89 37	31 27
824	Manuel Castillo Garrido.	29 17	7 87	37 04	12 96
825	Manuel de la Cruz de Dios.	82 68	14 88	97 56	34 14
826	Manuel Cuevas.	127 04	34 30	161 34	56 46
827	Ramón Caminos Lepis.	67 63	18 26	85 89	30 06
828	Nicolás Castaño Sánchez.	231 11	62 39	293 50	102 72
829	José Casanova Tajonera.	41 41	1 65	43 06	15 07
830	Andrés Cid Peral.	109 30	*	109 30	38 25
831	Juan Casas García.	143	38 61	181 61	63 56
832	Nicasio Castelao Carballeira	182	49 14	231 14	80 89
833	Cosme Centeno Dávila.	79 44	21 44	100 88	35 30
834	Francisco Crego Bris.	71 78	15 07	86 85	30 39
835	José Clemente Amat.	156	42 12	198 12	69 34
836	Alonso Collado Marro.	26 67	3 46	30 13	10 54
837	José Carrasco Cortés.	16 88	4 55	21 43	7 50
838	José Clemente Alarte.	77 14	20 82	97 96	34 28
839	Valentin Castillo Faure.	10 89	2 94	13 83	4 84
840	José Cela Valcárcel.	57 93	15 64	73 57	25 74
841	Martin Cuesta Francia.	8 82	2 02	10 84	3 79
842	Mariano Dazo Luque.	85 28	23 02	108 30	37 90
843	Galo Dominguez Iglesias.	143	38 61	181 61	63 56
844	Vicente Díaz Bartolomé.	69 96	18 88	88 84	31 09
845	Manuel Díaz Gómez.	43 91	11 85	55 76	19 51
846	Marcial Diaz Fernández.	90 67	21 76	112 43	39 35
847	Cándido Delgado Mondí.	79 39	21 43	100 82	35 28
848	Pedro Díaz Castro.	143	38 61	181 61	63 56
849	Manuel Estéban Expósito.	70 50	16 92	87 42	30 59
850	Pedro Espiritusanto Escuro.	182 56	45 64	228 20	79 87
851	Miguel Espejo Bonet.	78	21 06	99 06	34 67
852	José Manuel Fajar Portela.	113 58	30 66	144 24	50 48
853	Ricardo Fernández Listao.	42 57	*	42 57	14 89
854	Celestino Fuster Roca.	213 72	*	213 72	74 80
855	Manuel Fernández González.	143	38 61	181 61	63 56
856	Tomás Fernández Lanir.	15 25	7 90	23 15	8 33
857	Francisco Fernández López.	71 89	*	71 89	27 92
858	José Freire Javeiro.	67 94	18 34	86 28	30 19
859	Enrique Fuentes Caridad.	44 33	11 96	56 29	19 70

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos.	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos
860	Julián Fernández Pineda.	91	24 57	115 57	40 40
861	José García García.	84 80	14 41	99 21	34 72
862	Diego Gutiérrez Cortés.	39 21	3 92	43 13	15 09
863	José Gutiérrez Domínguez.	113 82	30 73	144 55	50 59
864	Manuel Jiménez Luque.	71 74	17 21	88 95	31 13
865	Enrique Guerrero Vázquez.	51 10	"	51 10	17 88
866	Diego Gómez Rodríguez.	108 38	19 50	127 88	44 75
867	Claudio Grande Urbaneja.	143	"	143	50 05
868	Mignel García Orillo.	169 73	42 43	212 16	74 25
869	Serafín García Corrales.	53 67	12 34	66 01	23 10
870	Clemente Galan Orce.	72 73	19 63	92 36	32 32
871	Matías González Oteiza.	129 36	14 22	143 58	50 25
872	Manuel Guerra Puente.	143	38 61	181 61	63 56
873	Juan Garrido González.	85 43	"	85 43	29 90
874	José Gómez Agudo.	69 38	18 73	88 11	30 83
875	Antonio González Villasanta.	112 59	30 39	142 98	50 04
876	Francisco Grau Hurtado.	83 74	18 42	102 16	35 75
877	Matías González Araiza.	53 89	0 53	54 42	19 04
878	Pedro García Delgado.	76 24	20 58	96 82	33 88
879	Francisco García Almohalla.	216 02	58 32	274 34	96 01
880	Demetrio González Delgado.	143	31 46	174 46	61 06
881	Joaquín García Díaz.	84 32	20 23	104 55	36 59
882	Eustaquio Gallego Díaz.	143	34 32	177 32	62 06
883	Domingo González López.	38 56	1 15	39 71	13 89
884	Francisco García Fernández.	97 44	26 30	123 74	43 30
885	Juan Gallardo Trigo.	107 61	29 05	136 66	47 83
886	José García Jiménez.	83 71	22 60	106 31	37 20
887	José García Quilez.	64 47	7 09	71 56	25 04
888	Eduardo Jiménez Escudero.	98 58	23 65	122 23	42 73
889	Tomás Jiménez Rodríguez.	79	21 33	100 33	35 11
890	Miguel García García.	8 60	2 32	10 92	3 82
891	Emilio González López.	46 70	11 20	57 90	20 26
892	Antonio Galves Felices.	100 33	27 08	127 41	44 59
893	Francisco Gómez Reyes.	147 59	39 84	187 43	65 60
894	Salvador González Martínez.	63 75	17 21	80 96	28 33
895	Bautista Jiménez Igual.	141 27	38 14	179 41	62 79
896	Félix Gregorio Sánchez.	91	21 84	112 84	39 49
897	Pedro Galagüerri Goñi.	20 32	5 48	25 80	9 03
898	Andrés González Collazo.	23 88	5 49	29 37	10 27
899	Andrés García Puértolas.	26	7 02	33 02	11 55
900	Pedro Jiménez Luque.	90 80	19 97	110 77	38 76
901	Manuel García Gomar.	39	7 41	46 41	16 24
902	Santiago Gaspar del Campo.	25 22	6 80	32 02	11 20
903	Félix García Vilches.	130	35 10	165 10	57 78
904	Manuel González Lara.	37 81	10 20	48 01	16 80
905	Enrique Hernández Valero.	169 73	45 82	215 55	75 44
906	Anastasio Hernández Farardón.	47 24	11 75	58 99	20 64
907	Lucas Herbas Juan.	158 73	42 85	201 58	70 55
908	Manuel Yáñez Hernández.	143	38 61	181 61	63 56
909	Vicente Ibarra Sánchez.	65 06	17 56	82 62	28 91
910	Tomás Iglesias San José.	153 88	41 54	195 42	68 39
911	Antonio Iglesias Expósito.	98 30	26 54	124 84	43 69
912	Valeriano Indurain Mulagara.	98 60	26 62	125 22	43 82
913	Manuel Jordán Merino.	143	38 61	181 61	63 56
914	José Jara Montes.	89 67	"	89 67	31 38
915	Quintín Junquera García.	89 78	24 24	114 02	39 90
916	Simón Jordán Fabregat.	63 57	17 16	80 73	28 25
917	Faustino Julia Cefiellas.	49 41	13 34	62 75	21 96
918	Francisco López Muñoz.	92 56	22 21	114 77	40 16
919	José Lechuga Contreras.	42 40	10 17	52 57	18 39
920	Domingo López Rivadullo.	145 20	"	145 20	50 82
921	Clemente Llanos Perucho.	67 84	"	67 84	23 74
922	Ramón Lledo Manchón.	29 68	"	29 68	10 38
923	Dalmacio López Montero.	65 76	17 75	83 51	29 22
924	Eduardo Lúquez Rodríguez.	143	38 71	181 61	63 56
925	Juan López Vera.	231 33	"	231 33	80 96
926	Joaquín López Montero.	113 58	30 66	144 14	50 48
927	Francisco Lopera Raga.	28 67	3 15	31 82	11 13
928	Mariano López Pablo.	126 06	34 03	160 09	56 03
929	Manuel Luis Incógnito.	45 73	6 40	52 13	18 24
930	Benito Las Calatayud.	45 18	11 29	56 47	19 76
931	José López Jiménez.	63 86	17 24	81 10	28 38
932	Joaquín Marquina Puente.	143	28 61	181 61	63 56
933	D. Juan Mañas Lara.	54 71	12 58	67 29	23 55
934	Anastasio Morales Serrano.	87 68	17 53	105 21	36 82
935	Frutos Mera Pura.	231 11	62 39	293 50	102 72
936	José Moreno Rosas.	69 96	"	69 96	24 48
937	Isaac Molero Aranza.	20 46	"	20 46	7 16
938	Antonio Mazarro Guijarro.	88 06	23 77	111 83	39 14
939	Domingo Maroto Casas.	86 68	23 40	110 08	38 52
940	Alejandro Miralles Julián.	80 32	"	80 32	28 11
941	Juan Miguel Canet.	53 23	"	53 23	18 63
942	Mariano Montejo Maté.	143	38 61	181 61	63 56
943	Antonio Maini Freixa.	68 31	17 07	85 38	29 88
944	Bruno Moraga Fainé.	72 16	19 48	91 64	32 07
945	Eugenio Martín García.	169 73	39 03	208 76	73 06
946	José Martín Rincón.	63 60	15 26	78 86	27 60
947	José Martínez Vázquez.	143	"	143	50 05
948	Victor Martín Calvo.	78	17 16	95 16	33 30

(Continuará).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

Negociado de responsabilidades

Aunque no son frecuentes, existen algunos concejos, donde se hace manifiesta resistencia alguna vez, no sólo á recibir las relaciones de morosos, que por las contribuciones rústica y urbana, presentan los agentes recaudadores de la Hacienda, á los señores Alcaldes como Presidentes de las Juntas periciales, para que por éstas se clasifiquen los débitos no cobrables é incobrables, y se señalen las fincas afectas á ellos, ó se haga la declaración de fallidas, sino que con marcado perjuicio para el Tesoro, aún recibidas aquellas, no se da por los Alcaldes conocimiento de su presentación, á las Juntas, ni por estas como es natural, al no citarlas, se da el debido cumplimiento á los preceptos de la Instrucción de apremio, contra deudores á la Hacienda, de 12 de Mayo de 1888, en los plazos que la misma señala.

Tiene esta manera de obrar, graves consecuencias que siempre, aparte el retraso que el Tesoro sufre en la percepción de sus legítimos intereses, redundan en perjuicio de los intereses particulares, de los mismos individuos, que constituyen las referidas Juntas, á quienes por ser *fatal é improrrogable* el plazo máximo de dos meses, que para las operaciones mencionadas, señala el art. 28, caso 8.º de la referida instrucción, se les tiene necesariamente que declarar responsables, no sólo del importe de las cuotas que las relaciones de morosos arrojan, sino cuando menos del 12 por 100 de recargos de apremio, que á la Agencia corresponden, costas y demás gastos del procedimiento.

Algunos Alcaldes-Presidentes se resisten á recibir las relaciones de morosos, fundándose en que con ellas no se acompañan los expedientes de apremio, y otras veces aun después de recibidas, no las dan el cumplimiento que deben, por las mismas razones. Este proceder trae tras de sí, la inmediata responsabilidad, pues aparte de que el artículo 24 de la Instrucción que se invoca sólo exige la presentación de relaciones por separado, sin que para nada se hable de los expedientes, existe la poderosa razón de que, rindiendo como rinden los agentes ejecutivos sus cuentas, trimestralmente ante esta Tesorería, la misma examina los expedientes de apremio y juzga si merece ó nó su aprobación; y resultaría, por lo tanto, anómalo, que una entidad como la Junta pericial, dependiente en sus funciones por lo que á la recaudación toca, é inferior, de la Tesorería, juzgara en los mismos expedientes, los actos ó acuerdos de ella, si como por algunos se pretende, las diligencias de apremio, fueran presentadas á dichos Alcaldes y Juntas. Otra razón con que tratan de evadirse para no clasificar los débitos, ni señalar fin-

cas, es la de que en algunos concejos no existe estadística, y tampoco puede eximirles de responsabilidad, por que si no existe estadística para determinar las fincas, menos debe existir para imponer las cuotas á los contribuyentes, y por tanto, la responsabilidad es palmaria; y para determinarlas, si las Juntas proceden con el celo y actividad que las impone su deber, tienen sobrado tiempo en el plazo que la Instrucción les señala, que es 48 horas por cada uno de los morosos, sin que en ningún caso, sea cualquiera el número de éstos, exceda de dos meses, según la Real orden de 24 de Enero de 1894, aclaratoria del párrafo 3.º, disposición 2.ª del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, cuyas disposiciones así como los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, deben consultar, si quieren evitarse las responsabilidades, que por ellos se les impone, y que se han de hacer efectivas en sus bienes particulares.

Excita esta Tesorería el celo de las mencionadas Juntas periciales, y llama la atención de sus Presidentes, los señores Alcaldes, haciéndoles presente, que aunque la sea como la es, doloroso y sensible, proponer á la Autoridad superior económica de la provincia, el señor Delegado de Hacienda, la responsabilidad en que incurren, el estricto cumplimiento de su deber, y las reiteradas órdenes de los Centros superiores, exigen de ella el cumplimiento riguroso de los preceptos, que quedan invocados, y como ya se viene haciendo, y pueden haber observado si como es de su obligación, leen el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ha de seguir acordando la responsabilidad personal é inmediata, contra los que desoyendo la amistosa excitación que por la presente se les hace, persistan en su actitud, resistiéndose en cumplir el servicio que se menciona: y á evitar que esta oficina incurra en responsabilidades también, que contra ella pudieran deducirse por la benevolencia que hubiera podido observar con las entidades municipales expresadas, es por lo que hoy, reitera con verdadero interés á los señores Alcaldes que aún tienen en su poder sin despachar las relaciones de morosos por territorial, rústica y urbana, para que con toda urgencia procedan en conformidad con las disposiciones legales que en el fondo de la presente circular se citan, á hacer la clasificación de los débitos y señalamiento de fincas, teniendo para ello presente que trascurrido el mes de Septiembre próximo para las que vencen en ese plazo, sin haber devuelto á los Agentes ejecutivos mencionadas relaciones despachadas en las condiciones que el reglamento previene, para que la prosecución de los procedimientos pueda tener lugar, esta Tesorería, reclamará de dichos Agentes los duplicados que obren en su poder y procederá con todo rigor á declarar

las responsabilidades personales de los señores Alcaldes y Juntas periciales, según los casos sin perjuicio de las multas que señala el artículo 81 de la tan repetida Instrucción de apremio.

Además para las relaciones que al vencimiento de cada trimestre vayan nuevamente presentando en las Alcaldías los Agentes ejecutivos, han de tener en cuenta que tan luego las reciban, es decir inmediatamente, como dispone el art. 25 deben pasarlas á la Junta pericial para la tramitación sucesiva, en armonía con los artículos que ya se mencionan anteriormente, de modo que al finalizar los dos meses, cuyo plazo empieza á contarse desde el día de la fecha de su presentación, obren devueltas en poder de los Agentes, pues de otro modo al siguiente día, los Agentes á quienes así se les ordena, remitirán á esta oficina los duplicados, y se declarará su importe de la responsabilidad de los señores Alcaldes y Juntas, procediéndose de apremio contra los bienes de sus individuos, los cuales responden mancomunadamente, ó lo que es lo mismo, unos de otros si alguno resultare sin bienes.

Oviedo 28 de Agosto de 1897.—
El Tesorero, Valentín Acevedo.

(R. al núm. 1.613).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Morcin

D. Juan Fernández y Fernández,
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Morcin.

Hago saber: que el sorteo de los Vocales asociados que en unión con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el presente año económico, y cumplidas las formalidades que dispone el art. 68 de la ley Municipal, ha dado el resultado siguiente:

Primera sección

D. Estanislao Suárez y García,
de Villar.

D. Manuel Fernández y García,
de Vallinas.

Segunda sección

D. José García y Alvarez, de Argame.

Tercera sección

D. Tomás Suárez Madera, de la Foz.

D. José Estébanez y Alvarez, de idem.

Cuarta sección

D. Sebastián Fernández y Fernández, de la Caleyá.

D. Nicolás Fernández, de la Baza.

Quinta sección

D. Manuel Suárez y Alvarez, del Otero.

D. Enrique Suárez y Fernández, de Cortés.

Sexta sección

D. Vicente Iglesia y Martínez, de Peñerudes.

Lo que se hace público por término de ocho días, durante los cua-

les pueden presentar las protestas que juzguen convenientes.

Morcin 23 de Agosto de 1897.—
Juan Fernández.

(R. al núm. 1.590).

Alcaldía de San Martín de Oscos

D. Florentino Vega, Alcalde,-Presidente del Ayuntamiento de San Martín de Oscos.

Hago saber: que practicado en sesión de quince del actual el sorteo para la designación de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el presente año económico, resultaron elegidos los siguientes:

1.ª Sección

D. José Rodríguez Santamarina.

D. José María Alvarez y Alvarez.

D. José Caraduge Rancaño.

2.ª Sección

D. Mannel Alvarez Molejón.

D. Nicolás García Martínez.

D. Angel Villabrille.

3.ª Sección

D. Francisco Lamela.

D. Pelayo Martínez.

D. José María Pérez Alvarez.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 68 de la ley Municipal.

San Martín de Oscos 18 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Florentino Vega.

(R. al núm. 1.580).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onís

El Sr. D. Pedro Pardo Lastra,
Juez de instrucción de la villa de Cangas de Onís y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de orden de la Audiencia provincial, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Bautista González Alonso, hijo de José y de Josefa, de veintisiete años de edad, casado con Irene Pandal, natural de Onís, vecino de Meré, jornalero y con instrucción, que se fugó de la cárcel de esta villa, en la que sufría prisión provisional, para que dentro del término de diez días comparezca á constituirse en prisión; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial, procedan á su busca y captura, y si fuere habido lo pongan en esta cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Cangas de Onís á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de su señoría, Pío Pérez González Rio.

(R. al núm. 553).